



Ref.: Expte. N° 01-2.879/10. Ramón Claudio Heredia s/petición constitutivo de procedimiento.  
Secretaría General de la Gobernación.

Salta, 14 de Marzo de 2011

Señor Fiscal de Estado:

El Secretario General de Gobernación remitió las presentes actuaciones para que la Fiscalía de Estado interviniese en ellas (fs. 116) a raíz de la nueva presentación realizada por el Sr. Ramón Claudio Heredia (fs. 1/8).

De las constancias obrantes en autos surge que la Fiscalía de Estado se pronunció mediante Dictamen N° 305/10; señalando, entre otros aspectos, que la presentación del Sr. Heredia no constituía un Reclamo Administrativo Previo en los términos de la Ley N° 5.018 sino que debía ser tratada y resuelta como una petición constitutiva de procedimiento regulada por la Ley N° 5.348 (fs. 101/102), criterio que fuera compartido por el Decreto N° 3.562/10 (fs. 108/110).

Ahora bien, dicho Decreto adolece de un vicio muy leve (arts. 52 y 62 de la Ley N° 5.348) pues, luego de encuadrar correctamente la presentación del administrado y de analizar la cuestión de fondo resuelve, a través de su artículo 1°, rechazar “...*el Reclamo Administrativo Previo*...”; cuando lo que debía rechazarse era la **petición** efectuada por el Sr. Claudio Ramón Heredia. Por ello, la parte resolutive del acto resulta contradictoria con los considerandos, en cuanto a la calificación jurídica de la presentación que se rechaza.

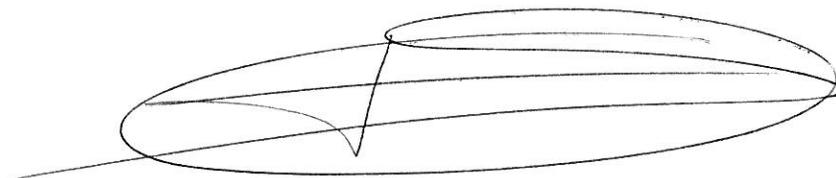
Para resolver dicha irregularidad, correspondería que se dicte un nuevo acto administrativo a través del cual se enmiende, por el instituto de la confirmación [art. 74 inciso c) de la Ley N° 5.348], el artículo 1° del Decreto N° 3.562/10.

Respecto de la nueva presentación del Sr. Heredia, calificada como una “petición constitutiva de procedimiento” (ver fs. 1), cabe señalar que, dada la identidad de sujeto, objeto y causa con lo resuelto por el Decreto N° 3.562/10, una vez subsanado el vicio contenido en este Decreto, el pronunciamiento requerido a esta Fiscalía de Estado se convertiría en

abstracto, debiendo el administrado, en su caso, articular los recursos administrativos pertinentes, previstos en la Ley N° 5.348.

Por lo expuesto, correspondería remitir las presentes actuaciones a la Secretaría General de la Gobernación.

Dictamen N° 183/11.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

LUCAS GERMÁN OVEJERO  
ABOGADO  
Mat. Prof. N° 3628  
Mat. Fed T. 109 - F. 673  
FISCALÍA DE ESTADO